



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

-1-

0 0342083

SALA SEGUNDA

Sección Tercera

Recurso número: 936/90

EXCMOS. SEÑORES;

ASUNTO: Amparo promovido
por DOÑA MARGARITA RIVEIRO
ALFONSO.

Don Francisco Rubio Llorente

Don José Luis de los Mozos

y de los Mozos

Don José Gabaldón López

SOBRE: Auto de 22-2-90 de
la Sala de lo Social del
Tribunal Superior de
Justicia de Galicia,
dictado en resolución del
recurso de suplicación
306/89, contra el auto del
Juzgado de lo Social nº 3
de Vigo, en autos 49/87.

La Sección ha examinado la pieza de justicia gratuita del recurso de amparo promovido por doña Margarita Riveiro Alfonso.

I.- ANTECEDENTES

Primero.— El 9 de abril de 1990 tuvo su entrada en este Tribunal Constitucional, dirigido a su Presidente y procedente del Juzgado de Guardia de Madrid, un escrito de doña Margarita Riveiro Alfonso en solicitud de designación de



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Procurador del turno de oficio.

Seguida la tramitación de la que obra constancia en las correspondientes actuaciones, la Sección acordó por providencia de 23 de abril de 1990 tener por designado del turno de oficio al Procurador don Juan Francisco Alonso Adalia y hacérselo saber para que bajo la dirección del Abogado de libre designación de la parte recurrente formalizasen en el plazo de veinte días las demandas de justicia gratuita y de amparo, con sujeción ésta a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

La demanda de amparo fue formalizada, y por escrito presentado en fecha de 19 de junio de 1990 se formalizó la demanda de justicia gratuita, en la que se dice que la demandante, está "en desempleo laboral y sin recursos", por lo que dadas sus circunstancias económicas en relación con el vigente salario mínimo interprofesional se encuentra comprendida en el art. 14 de la LEC.

Segundo.- Para sustanciar la demanda incidental de justicia gratuita se formó pieza separada y se acordó oír al Ministerio Fiscal, quien ha demostrado su conformidad al otorgamiento del beneficio solicitado, siempre que se acrediten los extremos que en su demanda incidental se mencionan.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Los que pretenden promover un recurso de amparo podrán gozar del derecho a justicia gratuita cuando tenga unos ingresos o recursos económicos que por todos los conceptos no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de solicitarlo (art. 14 LEC en relación con el art. 1º del Acuerdo del Tribunal Constitucional de 20 de diciembre de 1982).



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Segundo.- En el presente recurso del examen de las actuaciones aparece que la demandante carece de recursos y se encuentra en situación de desempleo, hallándose en consecuencia, comprendida, en el supuesto regulado por el art. 14 de la LEC al no constar que sus ingresos excedan del doble del salario mínimo interprofesional.

Por lo expuesto, la Sección ha acordado otorgar a doña Margarita Riveiro Alfonso el beneficio de justicia gratuita para actuar en el presente recurso.

Madrid, once de febrero de mil novecientos noventa y uno.